



Auto Interlocutorio No. 536
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL PRIMERO DE MAYO P.H.
Demandado: AMPARO MARIN LOPEZ Y EDDIE FERNANDO VACA MORALES
Radicación: 760014003008202000609

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, manifestó que llevó a cabo la notificación del artículo 08 del Decreto 806 de 2020, correspondiente al demandado.

1.1. Respecto de ello habrá de señalarse que de las piezas arrimadas no se advierte que el demandado haya sido notificado de manera efectiva e integra de todo lo que reclama la disposición normativa, esto es, **"Los anexos que deban entregarse [...]".** Ahora bien, de la documentación allegada no se evidencia que se haya enviado si quiera algún documento adjunto que corresponda con lo dicho, siendo insuficiente únicamente enviar el mandamiento de pago emitido por esta judicatura, que además, no se encuentra cotejado por la empresa de servicio postal. Por lo tanto, es necesario que lleve a cabo nuevamente y de manera íntegra la notificación de que trata el artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte actora, contentiva de la notificación personal de conformidad con el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, correspondiente a los demandados **AMPARO MARIN LOPEZ Y EDDIE FERNANDO VACA MORALES**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. REQUERIR al ejecutante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 1271 del 18 de diciembre de 2020 y publicado por estado No. 005 del 19 de enero de 2021, providencia destinada a la **librar la medida cautelar solicitada**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 055

Fecha: MAY.16.2022



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86ec226218beecdd6af213ae87db01bf34fe6819b113748949503fecfd23d315

Documento generado en 13/05/2022 03:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>